

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

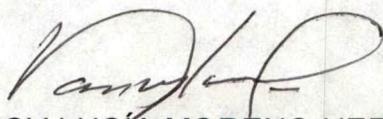
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del auto inadmisorio, tenga en cuenta el profesional del derecho, que la responsabilidad civil contractual del caso en estudio, corresponde a la sociedad, esto teniendo en cuenta los hechos de la demanda.

De conformidad con el inciso 4º art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 040 hoy 2 de mayo de 2022.
El secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO